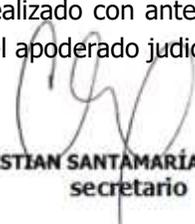


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede donde el centro de conciliación PAZ PACIFICO dando respuesta al requerimiento realizado con anterioridad, para proceder a resolver sobre la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Tuluá valle, septiembre 17 de 2021.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO No. 1654

Proceso: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL S/S
Radicación No. 76-834-40-03-003-2017-00100-00
Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por el apoderado judicial del señor **MARCO EMILIO ROJAS PAVA**, en este proceso ejecutivo iniciado contra la señora **CAROLINA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ**.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que por **Auto No. 1512 del 27 de Agosto de 2021**, se ordenó que previo a resolver sobre la terminación del proceso pretendido por el apoderado del Ejecutante- **MARCO EMILIO ROJAS PAVA**- solicitar al *Director del Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO* un informe el estado del proceso de insolvencia iniciado por la Demandada **CAROLINA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ**.

Allegada por el *Operador del Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO*, la respectiva acta de negociación de deudas y paz y salvos de los acreedores de la deudora demandada, se accederá a la terminación del proceso. En primer lugar, el apoderado del Ejecutante tiene facultades para recibir, conforme el Art. 461 del Código General del Proceso; y en segundo término, porque el pago se realizó dentro del Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante que iniciara la señora **CAROLINA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ**.

Asimismo, se dispondrá, el levantamiento de las medidas cautelares, y la entrega del título base de ejecución al demandado, advirtiéndole, que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a la sede del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, y en el evento

de presentar "... comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial, y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación..."; **deberá autorizar** a otra persona que no las padezca, toda vez, que por Resolución No. 1315 de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó hasta el **30 de Noviembre de 2021**, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del Proceso Efectividad de la Garantía Real instaurado por el señor **MARCO EMILIO ROJAS PAVA**, en contra de la señora **CAROLINA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y posterior secuestro del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria **No 384-3185** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, propiedad de la demandada-**CAROLINA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ**- decretado por **Auto Interlocutorio No. 0805 del 17 de abril de 2017**, y comunicado a la Pagador por *Oficio No. 1721 del 17 de abril de 2017. Líbrese oficio con firma electrónica a dicha oficina con fines de verificación del contenido y a la parte interesada para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde.*

3º.- ORDENAR el desglose del título que sirvió de ejecución -letra de cambio con fecha de creación del 16 de octubre de 2014-, por valor de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000)** y la Escritura Pública No. 2360 del 17 de Septiembre de 2013, en favor del demandado. Advertir que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a la sede del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, debiendo también señalar lo indicado en la parte motiva.

4º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Fco

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8269abe9e082a0f2d2da0555bce2445ebc07eda4e90ab41d9746f26bb75a45091

Documento generado en 20/09/2021 11:45:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca